



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2008-1018-TRA-PI

Solicitud de registro de Patente de Invención “*Plataformas Suspendidas Ajustables y Estabilizables y Proceso de Instalación.*”

Darren Hreniuk, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 6192)

Marcas y Otros Signos

VOTO N°440-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas con cincuenta minutos del veintinueve de abril de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **José Pablo Brenes Lleras**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- seiscientos noventa y cuatro- seiscientos treinta y seis, en su condición de Apoderado Especial del señor Darren Hreniuk, mayor, soltero, empresario, de nacionalidad candiense, con cédula de residencia número 12516457500955, vecino de San José, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del cuatro de julio de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha seis de junio del dos mil, el señor **Darren Hreniuk** presentó solicitud de inscripción de la **Patente de Invención “*Plataformas Suspendidas Ajustables y Estabilizables y Proceso de Instalación,*”** para lo cual el Registro de la Propiedad Industrial autorizó el edicto de ley.



SEGUNDO. En resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del diecisiete de enero de dos mil cinco, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, se emitió el edicto correspondiente y se le comunicó al solicitante retirar y publicar el edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, así como la comprobación dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, del pago de todas las publicaciones relacionadas, así mismo que aportara el original o copia certificada de la publicación en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y archivarse el expediente en caso de no cumplir con lo prevenido, todo de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y 17 de su Reglamento.

TERCERO. Esa prevención no fue atendida por el solicitante, a pesar de haber sido debidamente notificada en fecha nueve de agosto de dos mil cinco, dictando el Registro la resolución de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del cuatro de julio de dos mil ocho, en donde procede a tener por abandonada la solicitud y archivar el expediente, resolución que fue apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que como tales incidan en la resolución de este proceso.



SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. El apelante no demuestra haber cumplido dentro del término legal, con la prevención hecha por el Registro en resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del diecisiete de enero de dos mil cinco.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución debidamente notificada, le solicitó al apelante cumplir con el retiro y publicación del edicto de ley en el Diario Oficial la Gaceta y en otro diario de circulación nacional, así como cumplir con lo estipulado en el artículo 10 y 17 antes citados.

Por su parte el recurrente hace caso omiso de esa prevención, dejando transcurrir el término indicado sin cumplir con lo dispuesto por la ley, por lo que el Registro le declara el abandono y archiva el expediente.

El recurrente a pesar de que apela, no expone agravio alguno, por lo que a este Tribunal lo que le resta hacer es verificar que la resolución dictada esté conforme a derecho, lo que efectivamente comprueba, manifestando que el trámite de publicación del edicto de una solicitud de patente está debidamente reglado y es un procedimiento que debe ser cumplido. Las prevenciones son una “*advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo*”. (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27° edición, Editorial Heliasta. 2001. pág. 398); su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la misma prevención.

En el caso concreto el Registro le comunica al interesado que debe retirar y publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial La Gaceta y en otro diario de circulación nacional, así como, la comprobación dentro del mes siguiente a la notificación de esa resolución, del pago de todas las publicaciones relacionadas y aportar original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y



archivarse el expediente en caso de no cumplirse con lo prevenido, todo de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y 17 de su Reglamento. Al dejarse transcurrir el tiempo sin realizar la gestión indicada en la resolución notificada, no queda más para el Registro, que aplicar la penalidad indicada en la norma 10 citada, teniendo por abandonada o desistida la solicitud. Nótese que desde que se notificó la resolución del Registro instando a la parte para que cumpla con la publicación, que fue el 9 de agosto de 2005, hasta la fecha que se dictó la resolución teniendo por abandonada la solicitud – 4 de julio de 2008-, transcurrió dos años once meses.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, ante el incumplimiento de la publicación del edicto de ley y su comprobación posterior, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado **José Pablo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial del señor Darren Hreniuk, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del cuatro de julio de dos mil ocho, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado **José Pablo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial del señor **Darren Hreniuk**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

cuatro de julio de dos mil ocho, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Pedro Daniel Suárez Baltodano



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Publicación de Solicitud de Inscripción de la Marca

TG: Solicitud de Inscripción de la Marca

TNR: 00.42.36